Constancia secretarial: dieciocho (18) de agosto de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial suscrito por el apoderado actor y el representante legal de la entidad demandante, solicitando la terminación por pago dentro del proceso ejecutivo radicado con el n. º 17001-40-03-011-2020-00264-00.

Consultada la base de datos SIRNA se pudo constatar que el memorial de terminación viene del correo electrónico que el apoderado actor tiene registrado.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda -Cooprocal contra José Hernán Agudelo Acevedo y Diego Arístides Correa Jaramillo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00264-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda -Cooprocal contra José Hernán Agudelo Acevedo y Diego Arístides Correa Jaramillo.

La providencia se fija en estado No. 082 del 19/08/2020 N.B.R

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria n.º 292-1126 de propiedad de Diego Aristides Correa Jaramillo y de las cuentas bancarias de los ejecutados toda vez que no existe embargo de remanentes, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c22031668f303d7e6f3e73694feb280804ccbb05a850ddcb5b9ffd1c6adcb268
Documento generado en 18/08/2020 12:04:27 p.m.

La providencia se fija en estado No. 082 del 19/08/2020 N.B.R